

ORDENANZA N.º 18/2026

VISTO:

La Ley Provincial N.º 14.477, sancionada el 13 de agosto de 2026 y promulgada mediante Decreto N.º 1671/26, que declara hasta el 30 de abril de 2027 el estado de emergencia hídrica en la totalidad del territorio de la Provincia de Santa Fe, prorrogable por seis (6) meses más a instancia del Poder Ejecutivo Provincial si subsisten las condiciones que motivaron su declaración;

La situación hídrica actual y los pronósticos meteorológicos que anticipan la ocurrencia de precipitaciones superiores a los valores normales para la región durante los próximos meses;

Las características territoriales y ambientales de la jurisdicción de la Comuna de Arroyo Leyes, su vinculación con el sistema hídrico regional, la existencia de cursos de agua, zonas bajas, áreas de drenaje natural y sectores susceptibles de anegamiento;

La necesidad de adoptar medidas preventivas y de respuesta rápida frente a posibles excesos hídricos, lluvias intensas, crecidas, desbordes, anegamientos y afectación de viviendas, caminos, accesos, canales, desagües, alcantarillas, establecimientos públicos y demás infraestructura de la jurisdicción comunal;

La Ley Provincial N.º 2.439 de Organización de las Comunas y demás normativa provincial aplicable; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Provincial N.º 14.477 se ha declarado el estado de emergencia hídrica en la totalidad del territorio de la Provincia de Santa Fe hasta el 30 de abril de 2027, estableciéndose mecanismos destinados a facilitar y agilizar las acciones necesarias para prevenir, atender y mitigar los efectos derivados de los excesos hídricos;

Que la situación prevista para los próximos meses requiere extremar las medidas de prevención, preparación y respuesta dentro de la jurisdicción de la Comuna de Arroyo Leyes;

Que las particulares características geográficas de la localidad generan una especial vulnerabilidad frente a crecidas de los cursos de agua, lluvias intensas, anegamientos y dificultades para el normal escurrimiento;

Que resulta necesario contar con herramientas administrativas que permitan actuar con celeridad ante situaciones que puedan poner en riesgo la vida y los bienes de los habitantes, así como la infraestructura y los servicios esenciales;

Que resulta indispensable mantener y mejorar las condiciones de escurrimiento mediante la limpieza y mantenimiento de canales, cunetas, alcantarillas y desagües, como así también disponer de maquinaria, bombas, herramientas, materiales e insumos necesarios para afrontar eventuales contingencias;

Que asimismo corresponde fortalecer la capacidad de asistencia y respuesta de la Comuna ante situaciones que puedan afectar a familias, viviendas, caminos, establecimientos y actividades productivas;

Que la presente declaración permitirá fortalecer las gestiones ante el Gobierno de la Provincia de Santa Fe y sus organismos competentes, a efectos de obtener asistencia financiera, técnica, logística, maquinaria, equipamiento, materiales e insumos necesarios para afrontar la emergencia;

Que toda intervención sobre cursos de agua, obras hidráulicas, defensas, canales, terraplenes y demás bienes sometidos a jurisdicción provincial deberá ajustarse a la legislación vigente y contar, cuando corresponda, con las autorizaciones de los organismos competentes;

Que corresponde a esta Comisión Comunal adoptar las medidas necesarias para proteger la vida, los bienes, la infraestructura y la prestación de los servicios esenciales dentro de su jurisdicción;

POR TODO ELLO:

**LA COMISIÓN COMUNAL DE ARROYO LEYES,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY PROVINCIAL N.º 2439,
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE
ORDENANZA N° 18/2026**

ARTÍCULO 1º — Adhesión y declaración de emergencia hídrica.

Adhiérase la Comuna de Arroyo Leyes a la **Ley Provincial N.º 14.477** y declárase, en el ámbito de la jurisdicción comunal, el **ESTADO DE EMERGENCIA HÍDRICA**, con carácter preventivo y operativo, hasta el **30 de abril de 2027**, en concordancia con la vigencia de la emergencia hídrica provincial.

La presente declaración podrá ser prorrogada en caso de mantenerse las circunstancias que motivan la emergencia, de conformidad con la normativa provincial vigente y mediante acto debidamente fundado.

ARTÍCULO 2º — Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un régimen excepcional de prevención, preparación, respuesta y mitigación frente a situaciones de emergencia hídrica, destinado a:

- a) Prevenir y reducir los riesgos derivados de lluvias intensas, crecidas, excesos hídricos, anegamientos y desbordes;
- b) Proteger la vida, integridad y bienes de los habitantes de la Comuna;
- c) Preservar la infraestructura pública y privada y garantizar, dentro de las posibilidades comunales, la continuidad de los servicios esenciales;
- d) Mantener y mejorar las condiciones de escurrimiento y drenaje;
- e) Ejecutar con carácter prioritario los trabajos necesarios para reducir el riesgo hídrico;
- f) Disponer de mecanismos ágiles para la adquisición de bienes, contratación de servicios, alquiler de maquinaria y ejecución de trabajos urgentes;
- g) Gestionar ante los organismos provinciales y nacionales la asistencia necesaria para afrontar la emergencia.

ARTÍCULO 3º — Plan de Emergencia Hídrica Comunal.

Créase el **Plan de Emergencia Hídrica de la Comuna de Arroyo Leyes**, destinado a organizar las acciones de prevención, monitoreo, respuesta y asistencia ante contingencias hídricas.

El mismo deberá contemplar, como mínimo:

- a) Identificación de las zonas de mayor vulnerabilidad hídrica;
- b) Relevamiento de canales, cunetas, alcantarillas, desagües, caminos y accesos que requieran intervención;
- c) Identificación de viviendas, establecimientos y servicios esenciales ubicados en sectores susceptibles de anegamiento;

- d) Inventario de maquinaria, bombas, herramientas, vehículos, materiales e insumos disponibles;
- e) Identificación de vías de evacuación y lugares de eventual asistencia;
- f) Mecanismos de comunicación y alerta a la población;
- g) Coordinación con organismos provinciales, municipales, comunales y demás instituciones vinculadas a la emergencia;
- h) Registro de daños y afectaciones ocasionados por eventos hídricos.

ARTÍCULO 4º — Trabajos y obras prioritarias.

Durante la vigencia de la emergencia tendrán carácter prioritario los trabajos, obras y acciones destinados a prevenir, aliviar, mitigar o reparar los efectos de los excesos hídricos, incluyendo:

- a) Limpieza, mantenimiento y recuperación de canales y desagües;
- b) Limpieza y mantenimiento de cunetas;
- c) Limpieza, reparación y mantenimiento de alcantarillas;
- d) Colocación, reparación o reemplazo de tubos y conductos;
- e) Trabajos de movimiento y aporte de suelo;
- f) Alteo y mejoramiento de caminos y accesos comunales;
- g) Construcción, reparación y mantenimiento de defensas y terraplenes, dentro de las competencias comunales y con las autorizaciones correspondientes;
- h) Instalación, mantenimiento y operación de bombas y sistemas de extracción de agua;
- i) Apertura y recuperación de vías de comunicación necesarias para garantizar el acceso de vehículos de emergencia;
- j) Trabajos destinados a preservar establecimientos públicos y servicios esenciales;
- k) Toda otra intervención que resulte técnicamente necesaria para prevenir o mitigar los efectos de la emergencia.

ARTÍCULO 5º — Gestión y coordinación con la Provincia.

Facúltase al Presidente de la Comisión Comunal a gestionar ante el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, sus ministerios, secretarías, organismos descentralizados, Secretaría de Recursos Hídricos, Protección Civil, Dirección Provincial de Vialidad, Comité de Cuenca y demás organismos competentes, la provisión de maquinaria, equipamiento, materiales, insumos, asistencia técnica y recursos económicos necesarios para afrontar la emergencia.

Asimismo, podrá gestionar la incorporación de la Comuna de Arroyo Leyes a los programas, obras y acciones provinciales vinculados con la emergencia hídrica.

ARTÍCULO 6º — Contrataciones y adquisiciones de emergencia.

Decláranse prioritarias y urgentes las adquisiciones, contrataciones de bienes y servicios, alquiler de maquinaria, reparaciones y trabajos que resulten indispensables para prevenir, atender y mitigar la emergencia hídrica.

La Comisión Comunal podrá utilizar los procedimientos abreviados y urgentes que resulten legalmente aplicables, respetando los principios de razonabilidad, transparencia, economicidad, igualdad y control.

ARTÍCULO 7º — Afectación y disponibilidad de los recursos humanos.

Durante la vigencia de la emergencia hídrica, la Comisión Comunal podrá disponer la **afectación prioritaria del personal comunal** a las tareas de prevención, preparación, atención y mitigación de la emergencia, de acuerdo con las necesidades operativas y las competencias de cada agente.

A tal efecto, y mientras subsistan las circunstancias que motivan la emergencia, la Comisión Comunal podrá disponer, dentro del marco de la legislación laboral y estatutaria vigente:

- a) La reorganización y adecuación de turnos y jornadas de trabajo, incluyendo la modificación de los sistemas de turnos rotativos, cuando resulte necesario para garantizar la continuidad de los servicios esenciales y la atención de situaciones de emergencia;
- b) La asignación temporal de agentes a tareas distintas de las habituales, siempre que las mismas resulten compatibles con sus capacidades, funciones y categoría laboral;
- c) La implementación de guardias, retenes, turnos extraordinarios y sistemas de disponibilidad, cuando las circunstancias de la emergencia así lo requieran;
- d) La convocatoria del personal fuera de su horario habitual de prestación de servicios ante situaciones de urgencia o necesidad operativa;
- e) La reorganización o reprogramación de las licencias ordinarias o períodos de descanso que aún no hubieran comenzado, cuando ello resulte estrictamente necesario para garantizar la prestación de servicios esenciales, respetando en todos los casos los derechos adquiridos y las licencias especiales, médicas o aquellas que resulten legalmente indisponibles;
- f) La suspensión o reprogramación de actividades, tareas o servicios no esenciales cuando resulte necesario reasignar recursos humanos a las acciones vinculadas con la emergencia;
- g) La realización de **horas extraordinarias** por parte del personal comunal cuando las necesidades excepcionales derivadas de la emergencia así lo requieran.

Las horas extraordinarias efectivamente realizadas y debidamente registradas durante el período de emergencia serán incorporadas a un sistema o fondo de compensación de tiempo, destinado a ser otorgado al personal que las hubiera generado una vez finalizado el estado de emergencia, mediante períodos de descanso compensatorio.

La utilización de dicho fondo de compensación será **organizada y programada por la Comisión Comunal**, atendiendo a las necesidades del servicio, procurando garantizar la continuidad de las prestaciones esenciales y evitando una afectación simultánea de la capacidad operativa de la Comuna. La compensación deberá efectuarse dentro de los plazos y bajo las condiciones que resulten compatibles con la normativa laboral y estatutaria aplicable.

La Comisión Comunal llevará un **registro individual de las horas extraordinarias realizadas por cada agente**, consignando fecha, cantidad de horas y tarea o servicio de emergencia que las hubiera motivado, a efectos de garantizar su adecuado control y posterior compensación.

Las medidas previstas en el presente artículo tendrán carácter **excepcional, temporario y proporcional a las necesidades de la emergencia**, procurando preservar las condiciones de seguridad y salud del personal y respetando los derechos laborales reconocidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 8º — Recursos y adecuaciones presupuestarias.

Facúltase a la Comisión Comunal, dentro del marco de la legislación vigente, a realizar las adecuaciones, modificaciones y reasignaciones presupuestarias que resulten necesarias para atender las acciones derivadas de la presente emergencia.

Los recursos afectados deberán destinarse exclusivamente a gastos vinculados con la prevención, atención, respuesta y mitigación de la emergencia hídrica.

ARTÍCULO 9º — Asistencia a personas afectadas.

La Comisión Comunal podrá disponer, dentro de sus posibilidades presupuestarias y competencias, asistencia extraordinaria destinada a personas y familias afectadas por anegamientos, inundaciones u otras consecuencias derivadas de la emergencia.

La asistencia podrá comprender, entre otras medidas, la provisión de agua potable, alimentos, elementos de primera necesidad, materiales, transporte, alojamiento transitorio, elementos de higiene y demás recursos disponibles.

Se priorizarán las situaciones que impliquen riesgo para la vida, pérdida de habitabilidad de las viviendas o interrupción de servicios esenciales.

ARTÍCULO 10º — Sistema de alerta y comunicación.

La Comisión Comunal implementará mecanismos de comunicación y alerta a la población ante la existencia de riesgos hídricos, utilizando los medios disponibles y procurando brindar información clara, accesible y oportuna.

La comunicación podrá incluir recomendaciones de prevención, identificación de zonas de riesgo, vías de evacuación, lugares de asistencia y medios de contacto de los servicios de emergencia.

ARTÍCULO 11º — Registro de afectaciones.

Créase el **Registro Comunal de Afectaciones por Emergencia Hídrica**, destinado a relevar y documentar los daños ocasionados en viviendas, caminos, infraestructura, servicios, establecimientos y actividades productivas.

La información recopilada podrá ser remitida a los organismos provinciales y nacionales competentes a efectos de gestionar asistencia, obras, subsidios, financiamiento y demás medidas de apoyo.

ARTÍCULO 12º — Competencias provinciales.

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán aplicables exclusivamente dentro del ámbito de competencia de la Comuna.

Toda intervención sobre cursos de agua, cauces, canales, defensas, terraplenes, obras hidráulicas o bienes sometidos a jurisdicción provincial deberá realizarse de conformidad con la legislación vigente y, cuando corresponda, previa autorización del organismo provincial competente.

La presente Ordenanza no implica modificación, sustitución ni avocación de competencias atribuidas por la legislación provincial a otros organismos públicos.

ARTÍCULO 13º — Obras en propiedades particulares.

Cuando resulte indispensable realizar trabajos en inmuebles particulares a fin de prevenir daños graves o inminentes a personas, bienes o infraestructura pública, la Comisión Comunal gestionará las autorizaciones correspondientes ante los propietarios y, cuando corresponda, ante los organismos provinciales competentes.

En ningún caso la presente Ordenanza podrá interpretarse como autorización para afectar derechos de propiedad fuera de las facultades conferidas por la legislación vigente.

ARTÍCULO 14º — Rendición y transparencia.

La Comisión Comunal deberá mantener debidamente documentados los gastos, contrataciones, recursos recibidos y acciones ejecutadas en el marco de la presente emergencia, quedando los mismos sujetos a los mecanismos de rendición y control establecidos por la normativa vigente.



Comuna de *Arroyo Leyes*

Arroyo Leyes – Departamento La Capital

Provincia de **Santa Fe** "*Cuna de la Constitución Nacional*"

Creada por Ley Provincial N° 10.513 el 13 de Septiembre de 1990

ARTÍCULO 15º — Facultades para la implementación.

Facúltase al Presidente de la Comisión Comunal y a los funcionarios que éste designe a realizar las gestiones administrativas necesarias para la implementación de la presente Ordenanza y para acceder a los recursos, fondos, maquinaria, equipamiento, asistencia técnica y programas previstos por el Gobierno Provincial y Nacional.

ARTÍCULO 16º — Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y mantendrá su vigencia hasta el **30 de abril de 2027**, en concordancia con la vigencia de la emergencia hídrica provincial establecida por la Ley N.º 14.477, sin perjuicio de las modificaciones o prórrogas que correspondan conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 17º — Reglamentación.

Facúltase a la Comisión Comunal a dictar las normas reglamentarias, protocolos, procedimientos y demás actos administrativos necesarios para la implementación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 18º — Comunicación.

Comuníquese al Gobierno de la Provincia de Santa Fe, Ministerio de Obras Públicas, Secretaría de Recursos Hídricos, Protección Civil, Comité de Cuenca correspondiente, Dirección Provincial de Vialidad y demás organismos que pudieran resultar competentes.

ARTÍCULO 19º — De forma.

Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Firmada Digitalmente por: Eduardo Luis Lorinz, DNI 14.594.712; Presidente Comunal.

Lic. Mauricio M. Sistarz, DNI 31.273.126; Secretario Administrativo.

